



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que dentro del termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante Auto 231 de fecha 07 de marzo de 2024, subsanación presentada dentro del término.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 03 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00031-00**
Interlocutorio. 810

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOMEFULL S.A.S
DEMANDADOS: EDILSON ALBERTO MARÍN MARÍN
AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84, 422, 430, 431 y 468 de la citada normativa. Máxime cuando el Pagaré No. 1, presta merito ejecutivo, motivo por el cual se librá el mandamiento ejecutivo solicitado.

El representante legal de HOMEFULL SAS a través de apoderado judicial, ha promovido acción ejecutiva, con el fin de obtener de este el pago de unas sumas de dinero debidas por incumplimiento de las obligaciones pactadas con sus correspondientes intereses de mora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor del **HOMEFULL SAS con NIT 901.480.830-3**, y, en contra del señor **EDILSON ALBERTO MARÍN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.308.552**, por las sumas de dinero que a continuación se citan:

Frente al Pagaré No. 01, suscrito el 25 de noviembre de 2022:

- Por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.727.583) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital contenido en Pagaré Nro. 01 aportado con la demanda.
- Por valor de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el inciso anterior, a partir del día 11 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al señor **EDILSON ALBERTO MARÍN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.113.308.552**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, se deberá darestrecho y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del párrafo 1.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DANIELA OSORIO ESCOBAR, para que represente a la parte demandante, conforme al poder que le fue concedido.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO.052 DEL 06 DE MAYO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7ef6616c1c293512c80ba854b3b2bb94652336b0cd53c2310eb8de98016d04**

Documento generado en 03/05/2024 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>